

Conservar los humedales del Delta para la gente

Marco jurídico-institucional para el desarrollo sustentable del Delta del Paraná

El Proyecto “**Conservación de los humedales y los medios de vida asociados en el Delta del Paraná**”, promueve el enfoque de gestión integrada de los recursos de los humedales como base para un desarrollo económico sustentable, apoyando la implementación del “Plan Integral Estratégico para la Conservación y Uso Sostenible del Delta del Paraná” (PIECAS).

El Delta del Paraná es un humedal de vastas dimensiones, cuya cuenca abarca departamentos de las Provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe, albergando una rica y variada diversidad biológica. Es parte del sistema de humedales del eje Paraguay-Paraná, que constituye el corredor de humedales de agua dulce más extenso del planeta, conformando una unidad hidrológica, ecológica, cultural y poblacional.

Distintos eventos sucedidos en la región, en particular los incendios del año 2008, pusieron el foco en el Delta, movilizándolo un reclamo público desde distintos sectores, y dejando entrever una variedad de cuestiones que debían ser abordadas desde las jurisdicciones involucradas y también a nivel nacional.

Por ello, el día 25 de septiembre de 2008 se firmó la Carta de Intención del Plan Integral Estratégico para la Conservación y Uso Sostenible del Delta del Paraná (PIECAS).

Esta Carta fue acordada entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y las Provincias de Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos. Se trata de un acuerdo en forma de intención, de manifestación de decisiones conjuntas, que luego deberá ser desarrollado en la práctica. Presenta una serie de consideraciones que expresan el compromiso de esfuerzos para impulsar un proceso de elaboración del plan de manejo del Delta del Paraná, de acuerdo a, entre otros, los siguientes principios: la protección y conservación del área, su restauración, la previsión del desarrollo de actividades sustentables, la participación de los distintos sectores en su elaboración e implementación, la armonización normativa y la solución a la problemática de los incendios.

Este proyecto contribuye con información y evidencias sobre la importancia de los humedales del Delta del Paraná, como base para promover y apoyar las decisiones que se adopten en el marco del PIECAS y en otros procesos de planificación territorial relevantes en la región.

Este proyecto cuenta con el apoyo económico de Wetlands International en el marco del Proyecto “Humedales y Medios de Vida” financiado por el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos (DGIS).

R. Quintana

Para mayor información puede contactar nuestras oficinas o visitar nuestro sitio en Internet:

Wetlands International-LAC
Fundación Humedales
25 de Mayo 758 10° I
(1002) Buenos Aires, Argentina

Website: <http://lac.wetlands.org/>
Email: info@humedales.org.ar



R. Quintana

El Delta del Paraná y las jurisdicciones involucradas

El Delta del Paraná está situado en territorio de tres provincias, Buenos Aires, Santa Fe y Entre Ríos, y conformado por una importante cantidad de Municipios. De acuerdo con la regulación municipal de cada provincia que corresponda, los Municipios tendrán diversa injerencia sobre el territorio de su competencia. A su vez, cada provincia

tendrá un marco jurídico más o menos receptivo de la problemática ambiental, e instituciones con facultades específicas dentro de su organización administrativa.

Por ello, la planificación propuesta por dichas provincias y por la Nación para la elaboración del PIECAS resulta fundamental dado que se pretende darle tratamiento al ecosistema en su conjunto, con criterios y principios similares en los distintos territorios.



R. Quintana

Las competencias de las Provincias y la Nación:

Dominio originario y nueva mirada integral a partir del Artículo 41 de la Constitución Nacional

Por su posición de titulares del dominio de los recursos naturales en sus respectivos territorios, además de participar en la elaboración del Plan (PIECAS), son las provincias las que deberán poner en práctica cada uno de sus componentes y mandatos, junto con la participación de los Municipios en lo que sea materia de su función.

Esta cuestión es fundamental en cualquier aspecto ambiental en el país, ya que poseer el dominio de los recursos implica que son las provincias las que tienen un poder trascendente para intervenir en la regulación, y en el uso y manejo, de dichos bienes. La variedad de posibilidades para la acción entre provincia y provincia permite que exista un mapa de contraposiciones en las condiciones en las que son manejadas áreas y regiones que tienen una lógica ecosistémica compartida, lo cual es una clara desventaja para la conservación y sustentabilidad de los recursos naturales.

Esta cuestión fue de algún modo abordada por la reforma constitucional del año 1994 lo que dio lugar a la incorporación de los denominados "presupuestos mínimos de protec-

ción ambiental" (Art. 41). De acuerdo a aquellos, no obstante que las provincias tienen la potestad para regular y manejar sus territorios considerando el dominio sobre sus recursos, existe una nueva mirada ambiental integral que implica poner la atención en los aspectos básicos que se deben cumplir en todas las decisiones y en cada una de las jurisdicciones que conforman la Nación, para lo cual se deben considerar dichos presupuestos mínimos.

Uno de esos presupuestos surge de la Ley General del Ambiente N° 25.675, en la cual se establecen los instrumentos de gestión ambiental, y donde se reconoce la importancia del proceso de Ordenamiento Ambiental del Territorio. Dicho Ordenamiento, "teniendo en cuenta los aspectos políticos, físicos, sociales, tecnológicos, culturales, económicos, jurídicos y ecológicos de la realidad local, regional y nacional, deberá asegurar el uso ambientalmente adecuado de los recursos ambientales, posibilitar la máxima producción y utilización de los diferentes ecosistemas, garantizar la mínima degradación y desaprovechamiento y promover la participación social, en las decisio-

nes fundamentales del desarrollo sustentable" (Art. 10, 1er. Párrafo).

Asimismo, y considerando otras normas de presupuestos mínimos vigentes, son estándares que interesan en la región y que deberán ser considerados en la elaboración del Plan de Manejo, entre otros:

- La obligación de realizar una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para toda actividad o proyecto que pueda generar un impacto negativo sobre el medio ambiente (Art. 11, Ley N° 25675)
- La participación pública como un elemento central en cualquier proceso de decisión (Arts. 19, 20 y 21, Ley N° 25675)
- La prohibición de las quemas que no cuenten con la debida autorización (Art. 3°, Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para control de actividades de quema N° 26.562)
- La protección de los bosques nativos (Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331)

Convenios Internacionales

Los distintos Acuerdos Internacionales que son de aplicación a todo el territorio de la Nación, incluyendo la región de interés, presentan algunas herramientas que hacen posible considerar la protección del Delta del Paraná, dado que al ser aprobados por el Congreso Nacional, pasaron a ser parte de nuestro régimen jurídico y, por lo tanto, son obligatorios y deben guiar las acciones de todas las personas y por sobre todo las decisiones públicas.



R. Quintana

Convención sobre los Humedales (Ley N° 23.919)



R. Quintana

- Permite crear sitios protegidos de humedales (sitios RASMAR) y promover la creación de áreas protegidas
- Obliga en términos generales al uso racional de los Humedales

El Delta del Paraná podría contar con algún área declarada como sitio Ramsar, o con una serie de áreas protegidas de Humedales. Esto permitiría al país cumplir con metas internacionales de conservación, considerando que el Delta es un macrosistema de humedales de importancia internacional y provee distintos servicios ambientales a las comunidades que viven allí, y también a toda la Argentina por el valor de los servicios que allí se generan.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (Ley N° 24.295)

- Los Estados tienen la obligación general de formular programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático
- Requiere promover la gestión sostenible y apoyar con su cooperación la conservación de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero

Los servicios ambientales que presta el macrosistema de humedales del Delta del Paraná no deben ser descuidados dado que presentan aportes a las obligaciones nacionales que surgen de esta Convención, en pos de la mitigación y adaptación al cambio climático.



R. Quintana

Convenio sobre la Diversidad Biológica (Ley N° 24.375)

- Requiere proteger los recursos biológicos en áreas de gran riqueza natural como el Delta del Paraná
- Compromete a los Estados a promover la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos

Fomenta el uso de la biodiversidad con consideración de las prácticas tradicionales y de los pobladores locales, lo que coincide con la necesidad de protección que existe de los medios de vida de las comunidades locales de la región de influencia del Delta del Paraná.



R. Quintana